



Informe de Auditoría OCE-A-21-181

Año Eleccionario 2020

Alex J. Torres Guzmán

Candidato

Alcalde de Hatillo

Partido Nuevo Progresista

11 de abril de 2022

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	5
<i>WOM</i> Opinión General	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Pago en efectivo mayor de \$250	7
Hallazgo 2- Gastos no informados en exceso del 10%	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-0019	11
Apercibimiento	11
Agradecimiento	12
Anejo 1- Hallazgos subsanados	14

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011¹, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

WUM
Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar

¹ La Ley 222-2011 y los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

WUM



Organización

El señor Alex J. Torres Guzmán fue candidato a Alcalde de Hatillo por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 3 de agosto de 2020, el señor Alex J. Torres Guzmán, radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Alex J. Torres Guzmán. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del funcionario	Posición	Período
Alex J. Torres Guzmán	Presidente	3 agosto al 31 diciembre de 2020
Alexandra Moya Valentín	Tesorera	3 agosto al 31 diciembre de 2020
Luis D. Torres Guzmán	Subtesorero	3 agosto al 31 diciembre de 2020
Ángel G. Atiler Rodríguez	Recaudador	3 agosto al 31 diciembre de 2020
Keyla W. Muñiz del Río	Custodio de récords y cuentas	3 agosto al 31 diciembre de 2020
Liani Torres Méndez	Entrada de Datos	3 agosto al 31 diciembre de 2020

Información Financiera

El Comité Alex J. Torres Guzmán recibió donativos provenientes de donativos directos, actos políticos colectivos y aportaciones del candidato. La mayoría de los gastos fueron relacionados a compra de rótulos, artículos promocionales y pautas en medios de difusión. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2020.

Tabla 1

Comité Alex J. Torres Guzmán
Candidato a Alcalde de Hatillo, PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Ingresos	
Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2020	\$0.00
Aportaciones Directas	9,267.69
Actos Políticos Colectivos	1,610.00
Aportaciones del Candidato	\$495.93
Otros Ingresos	0.00
Total de Ingresos Disponibles	<u>\$11,373.62</u>
Gastos	
Actos Políticos Colectivos	\$608.61
Agencias y Medios	1,400.00
Otros Gastos	8,569.23
Total de Gastos	<u>\$10,577.84</u>
Balance Final al 31/12/2020	<u>\$795.78</u>
Inversión por Voto: (4,275 Votos)	<u>\$2.47</u>

WUM

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$0.00	0%
No Anónimos	11,373.62	100%
Total de Ingresos	<u>\$11,373.62</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$7,759.03	68%
Cheque	1,900.00	17%
En Especie	1,714.59	15%
Total de Ingresos	<u>\$11,373.62</u>	<u>100%</u>

WOM
Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Alex J. Torres Guzmán revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 3 de septiembre de 2021 se entregó al señor Alex J. Torres Guzmán el borrador de este informe y una Orden de Mostrar Causa para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados en el borrador. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al candidato y al tesorero que, al comentar o responder al borrador de este informe debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le deben imponer las multas administrativas correspondientes. El 25 de octubre de 2021 el señor Alex J. Torres Guzmán envió su contestación al borrador de este informe y radicó informes enmendados para subsanar las deficiencias señaladas.

Evaluada la contestación y los informes enmendados se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron según las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe **(Anejo 1)**:

1. Ingresos y gastos no informados,

2. Donativos no identificados conforme la Ley 222, y
3. Deficiencias en controles internos.

Relación Detallada de Hallazgos

Esta sección describe los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable para cada hallazgo. Los hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222 y conllevan la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1- Pago en efectivo mayor de \$250

En el análisis de los desembolsos del Comité se detectó un pago en efectivo mayor de \$250.00. El total del pago es \$400.00.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, transferencia electrónica o a través de una tarjeta de débito de la cuenta bancaria, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 dispone que el comité podrá mantener un fondo de efectivo en caja “petty cash” para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta dólares (\$250).

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley 222 y por la OCE sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación al Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por la Ley 222.	43	El doble del pago realizado.

El Comité no mantuvo un fondo de caja menuda (petty cash). No obstante, se detectó un pago en efectivo que excede de \$250.00. En este caso, el Comité retiró por el sistema de ATH \$400.00 para realizar un pago en efectivo.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00

Comentarios del Comité Alex J. Torres Guzmán:

El Comité expresó lo siguiente para el hallazgo sobre pago en efectivo mayor de \$250.00:

“Dicho señalamiento se debió a los siguiente:

Para las fechas del 30 y 31 de octubre de 2021, se contrataron los servicios de guagua de sonido el cual tenía un costo de \$200 dólares por día por lo que la factura incluyo los dos días para un total de \$400. Al momento de pagar la factura no contábamos con cheques y al surgir la necesidad de pagar dicho servicio retiramos el dinero de un cajero automático y creamos una nota en dicho recibo de transición pago de guagua de sonido. El mismo se pagó cash. Es importante mencionar que el comité nunca tuvo la intención de violentar la Ley 222-2011, lo que intentamos fue pagar un servicio ofrecido con la diligencia y la transparencia que nos caracteriza. De prevalecer el hallazgo el comité acepta y solicita multa reducida.”

Determinación:

El Comité Alex J. Torres Guzmán acepta en la contestación que realizó el pago en efectivo mayor de \$250.00. Por lo que, se determinó que el hallazgo sobre pago en efectivo mayor de \$250.00 prevalece, y se configuró la Infracción al Artículo 6.011(d) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 43 del Reglamento Núm. 14, *supra*. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de ochocientos (800.00) dólares. Además, el tesorero no retuvo los récords requeridos, por lo que se configuró una infracción al Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14. Como consecuencia se determinó imponerle al tesorero una multa administrativa de cien (100) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares que representa la multa mínima aplicable. Además, se determinó imponerle una multa reducida al Tesorero de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima. También, se determinó que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original (antes de reducirse) que en este caso era de ochocientos (800) dólares al Comité y de cien (100) al tesorero.

Recomendaciones:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores \$250.00 mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del Comité.
2. Establecer un sistema de caja menuda (petty cash) para pagos menores de \$250.00. La Carta Circular OCE-CC-2014-02 aclara como se debe establecer la caja menuda.

Hallazgo 2- Gastos no informados en exceso del 10%

En el Borrador de Informe de Auditoría se le notificó al Comité que en los informes de ingresos y gastos había dejado de informar un total de \$5,616.85 en gastos, lo que corresponde a un 53% del total de los gastos del Comité.

El Comité enmendó los informes para incluir las transacciones de gastos. No obstante, la Ley 222 establece que en aquellos casos en los que el borrador contenga ingresos o gastos no informados en exceso al 10%, conllevará las multas administrativas según dispone la Ley 222.

WOM

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a los establecido en el Artículo 7.000 (a), constituye una violación Reglamento Núm. 14, *supra*, y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. La infracción 34 en el Reglamento Núm. 14, *supra*, establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.

El Artículo 10.004 Auditorías de la Ley 222-2011 dispone que “Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe, excepto los señalamientos sobre ingresos y gastos sin informar, los cuales, aunque subsanados, conllevarán multas administrativas según

dispuesto en esta Ley si la cantidad informada excede el diez por ciento (10%) del total de ingresos o el total de gastos.”

Esta situación propició que el comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los gastos. Los informes radicados en la OCE están disponibles al público y la radicación parcial de los datos en los informes limita el acceso de la ciudadanía a la información.

Comentarios del Comité Alex J. Torres Guzmán

El Comité expresó lo siguiente para el hallazgo sobre gastos no informados en exceso del 10%:

“Nuevamente es importante mencionar que nuestro comité en todo momento ha intentado cumplir con informar todos nuestros gastos. Por dicha razón escaneamos todos los recibos al momento de recibirlo y evitar que alguno se extravié. Al momento de completar dicho informe por error involuntario y problemas de compatibilidad del navegador Safari del ordenador MAC utilizado para completar el informe no se reflejaban las transacciones. Luego de una comunicación con personal de sistema de OCE estos nos informaron que se debía utilizar Google Chrome para no confrontar problemas con los informes. A nuestro entender para dichos informes se utilizó el navegador Safari del ordenador MAC.

En relación con las donaciones en especie de José Molina Adorno lo que sucedió fue que se incluyó como donación y no como gasto. Se incluyó el documento de respaldo de dicha donación en especie. Estas dos transacciones sumaron un total de 1,314.59.

Por otra parte, los gastos por cargo de servicios del Banco Popular y los rótulos de Multi Signs entendemos que la situación con el navegador Safari no reflejo dichos gastos, ya que si se incluyeron en los documentos de respaldo lo que evidencia que nuestro comité no tuvo la intención de ocultar dichos gastos.”

Determinación:

El Comité Alex J. Torres Guzmán acepta en la contestación que no informó todos los gastos del comité. Por lo que, se determinó que el hallazgo sobre gastos no informados en exceso de 10% prevalece, y se configuró una Infracción al Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 34 del Reglamento Núm. 14, *supra*. En consecuencia, se determinó imponer al Comité

una multa administrativa de dos mil, quinientos (2,500) dólares, que representa el máximo por infracción.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle al Comité una multa reducida de doscientos cincuenta (250) dólares que representa el 10% de la multa. Además, se determinó que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original (antes de reducirse) que en este caso era de dos mil quinientos (2,500) dólares.

Recomendaciones:

1. Mantener un registro de los ingresos y los gastos, incluyendo los donativos en especie.
2. Mantener un registro de la procedencia de los ingresos.
3. Conservar los documentos de respaldo relacionados al financiamiento del comité.

WOM

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-0019 / OCE-NMA-2022-0020

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de una multa administrativa al Comité Alex J. Torres Guzmán, por dos hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el candidato y su tesorero tuvieron la oportunidad de contestar, proveer evidencia y enmendar los informes de ingresos y gastos para corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **treientos cincuenta (350.00) dólares** al Comité y de **cien (100.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgo*. El candidato o su tesorero pueden allanarse a la determinación de la imposición de multa administrativa, según requerido en los Hallazgos, realizando el pago requerido dentro del término de treinta (30) días naturales a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el candidato y su tesorero haya aceptado la violación contenida en los hallazgos, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente

se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la OCE.

De no estar de acuerdo con la determinación y la penalidad contenida en este Informe de Auditoría, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el candidato o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14, *supra*.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Le agradecemos al Comité Alex J. Torres Guzmán por la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de abril de 2022.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

WOM **Anejo 1- Hallazgos subsanados**

Hallazgos	Ingresos no informados	Gastos no informados	Donantes no identificados conforme la Ley	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	\$663.10	\$5,616.85	10	2